



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES

CIRCULAR

DGPIMA/DCYCP/003-2012

Para: AGENTES NAVIEROS, COMPANÍAS DE PRACTAJE Y SERVICIOS DE LANCHAS

De:


ING. ROGELIO BARSALLO
Director General



Asunto: Responsabilidad por daños ocasionados

Fecha: 22 de marzo de 2012

.....

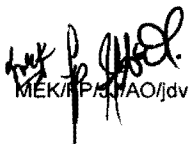
Por medio de la presente se les comunica que toda nave que ocasione daños a las estructuras de los recintos portuarios estatales y/o a las ayudas a la navegación, les será retenido el zarpe hasta tanto se caucione el monto del daño ocasionado a favor de la Autoridad Marítima de Panamá.

Lo expuesto en el párrafo anterior es atendiendo a los procedimientos establecidos en el Acuerdo de Comité Ejecutivo No. 72-85 publicado en Gaceta Oficial No. 20387 y sus modificaciones establecidas mediante el Acuerdo de Comité Ejecutivo No. 78-85 publicado en Gaceta Oficial No. 20473, el cual establece en su Artículo Noveno lo siguiente:

“Cuando ocurra un accidente marítimo, en el cual se encuentre involucrada una nave, y se causen daños a las instalaciones o facilidades portuarias, se permitirá el zarpe del buque, siempre y cuando éste o su representante/agente, preste una caución que podrá ser constituida mediante carta de responsabilidad que

garantice el pago de los daños causados, expedida en Panamá por el representante de una Asociación de Protección e Indemnización del buque o mediante dinero en efectivo, cheque certificado, garantía bancaria, bonos del Estado o fianza de una Compañía de Seguros. Los Bancos y Compañías de Seguros que otorguen fianzas o garantías a estos efectos deben tener solvencia reconocida por la Comisión Bancaria Nacional o la Superintendencia de Seguros, según el caso”.

Sin otro particular,


MEK/PP/HAO/jdv